



OTTO GUIBOVICH ARTEAGA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Proyecto de Ley N° 5935/2020-CR



Proyecto de Ley que reivindica a Oficiales de las Fuerzas Armadas (FFAA) del Perú afectados en sus procesos de ascensos y pases al retiro durante el periodo 2012-2016.

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **OTTO GUIBOVICH ARTEAGA**, quien en cumplimiento del literal e) del artículo 4º del Código de Ética Parlamentaria, hace explícito que es Oficial en situación de retiro del Ejército del Perú; y en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102º inciso 1) y 107º de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2º y del 76º numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

1

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Ha dado la Ley siguiente;

LEY QUE REIVINDICA A OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS (FFAA) DEL PERÚ AFECTADOS EN SUS PROCESOS DE ASCENSOS Y PASES AL RETIRO DURANTE EL PERIODO 2012-2016

Artículo 1º. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reivindicar a Oficiales de las Fuerzas Armadas (FFAA) afectados con pase a la situación militar de retiro prematuramente, durante el periodo



2012 – 2016, vulnerando su plan de carrera y plan de vida, sin ceñirse estas decisiones a derecho ni al debido proceso.

Artículo 2º. Aplicación

La presente Ley se aplica a las siguientes personas:

- a. El personal de Oficiales de las FFAA que obtuvo pronunciamiento favorable en el Informe Final emitido por el "Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas (Período 2012 – 2016)", designado por las Resoluciones Ministeriales N° 931 y N° 1160-2016-DE/SG; y
- b. A los Oficiales de las FFAA pasados al retiro durante el periodo 2012 – 2016 que, no estando comprendidos en el antes mencionado Informe Final, fueron reincorporados por mandato judicial.

Artículo 3º. Ceremonia Protocolar de Reivindicación

3.1 Celébrese por el Ministerio de Defensa una Ceremonia Protocolar de Reivindicación al personal de Oficiales de las FFAA comprendidos en los literales a. y b. del artículo 2º de la presente Ley.

3.2 La Ceremonia Protocolar de Reivindicación se realizará en un plazo no mayor de sesenta días calendarios de publicada la presente Ley.

Artículo 4º. Reivindicación, reincorporación simbólica

Reincorpórese según el caso y en forma simbólica al personal de Oficiales de las FFAA mencionados en el artículo 2º de esta Ley, que en la fecha se encuentran en la situación militar de retiro, según los siguientes criterios:

- a. Reincorporación simbólica a los Oficiales de las FFAA que, por promoción de egreso de la escuela de formación, sean de igual o mayor antigüedad que el actual Comandante General de su respectiva institución armada; los mencionados Oficiales serán pasados al retiro por la causal de renovación luego de la Ceremonia Protocolar de Reivindicación y de manera inmediata en la misma ceremonia.
- b. Reincorporación efectiva a los Oficiales de las FFAA que, por promoción de egreso de la escuela de formación, sean de menor antigüedad que la del Comandante General de su respectiva institución armada, quienes una vez reincorporados continuarán con su plan



de carrera profesional conforme a la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las FFAA

Artículo 5º. Reconocimiento del grado inmediato superior

5.1 Reconózcase al personal de Oficiales de las FFAA mencionados en el artículo 2º del presente dispositivo legal que en la fecha se encuentran en la situación militar de retiro, el grado inmediato superior, al que actualmente ostentan.

5.2 Las resoluciones, despachos, emblemas e insignias correspondientes al otorgamiento del grado inmediato superior del personal de Oficiales de las FFAA referido en el numeral 2º de esta Ley, se entregan en la Ceremonia Protocolar de Reivindicación, debiendo quedar registrados los ascensos otorgados en el escalafón respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Precisión

En tanto que, el personal de Oficiales de las FFAA beneficiados por la presente Ley, goza actualmente de un grado remunerativo pensionario, igual al grado que se le otorgará en la Ceremonia Protocolar de Reivindicación, la medida no demandará ni irrogará gastos adicionales al Estado.

Segunda. Implementación

La aplicación de la presente Ley es exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Tercera.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios siguientes a su publicación. Dicho reglamento será aprobado por decreto supremo y refrendado por el Ministro de Defensa.



OTTO GUIBOVICH ARTEAGA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Norma derogatoria

Deróguese o déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, 26 de junio de 2020

OTTO GUIBOVICH ARTEAGA
Congresista de la República

OGA/



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/07/2020 20:52:40-0500



Firmado digitalmente por:
GUIBOVICH ARTEAGA Otto
Napoleon FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2020 13:54:54-0500



Firmado digitalmente por:
INGA SALES Leonardo **4**
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/07/2020 10:38:44-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OCHARAN Monica
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/07/2020 15:54:40-0500



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
Renson FIR 40999308 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/07/2020 15:35:46-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ OCHOA Carlos Andres
FIR 15742574 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/07/2020 09:28:05-0500

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar S/N, Palacio Legislativo
Oficina 310-311, tercer piso.
Teléfono 3117167 / 3117777 anexo 7167



Firmado digitalmente por:
LAZO MILLON Leslye Carol
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/08/2020 15:45:10-0500



Firmado digitalmente por:
GUIBOVICH ARTEAGA Otto
Napoleon FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2020 14:05:28-0500



Firmado digitalmente por:
ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR
42725375 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/08/2020 11:58:34-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La Constitución del Perú, consagra en su Título I De la Persona y la Sociedad, Capítulo I los Derechos Fundamentales de la Persona, y en el Capítulo II trata sobre los Derechos Sociales y Económicos, con los siguientes textos:

"Artículo 1º. - La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona – Toda persona tiene derecho:

...

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Artículo 22º.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 27º.- Protección del trabajador frente al despido arbitrario – La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario."¹

El derecho al trabajo que reconoce nuestra Constitución Política, conlleva el impedimento de ser despedido sin que medie una debida motivación; ello implica que todo despido sin expresión de causa justa, resulta contrario al fin constitucional.

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 02508-2012-PA/TC del 22 octubre 2012, resalta que el contenido esencial del derecho al trabajo implica dos aspectos: El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa.

En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades económicas del Estado.

¹ Constitución Política del Perú. Art. 1º, 2º numeral 2, 22º y 27º.



El segundo aspecto trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.

Estas disposiciones constitucionales sobre el derecho al trabajo se extienden con particularidades a los miembros de las Fuerzas Armadas (FF.AA); y dispone textualmente en su artículo 168º que:

“Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norma la disciplina de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.”²

En tal sentido la Ley N°29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, tiene por finalidad garantizar una línea de carrera profesional, sustentada en un sistema de evaluación, selección y promoción de los oficiales al grado militar inmediato superior; desarrollados en estricta observancia del ordenamiento constitucional legal vigente. Dicha ley considera que los procesos de ascensos se sustentan en los siguientes principios rectores: meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética. Esta norma nos expresa claramente que existen parámetros para llevar a cabo los procesos de ascensos de manera justa.

Por otro lado, la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, en su Artículo 1º.- Objeto de la Ley, señala que dicha Ley “... **establece los derechos y obligaciones de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, y dispone los criterios rectores de situación militar, clasificación, categoría, grado y empleo con observancia de la Constitución y las leyes.**”³; y su numeral 47º, referido a la causal de renovación, indican que **“el fin de procurar la renovación de los cuadros de Oficiales, en atención a criterios objetivos, debidamente fundamentados, y con la recomendación de la respectiva Junta Calificadora, podrán pasar a la situación de retiro por la presente causal los Oficiales Generales y Almirantes y Oficiales Superiores, en atención a: (1) Los requerimientos de efectivos de cada una de las instituciones armadas, (2) Al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso en la respectiva institución y, (3) El número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo”⁴**

Como se aprecia la legislación vigente, claramente expresa los criterios y pautas que deben observarse y cumplirse en los proceso de retiro a un oficial de las Fuerzas Armadas.

² Idem 1. Artículo 168º.

³ Ley N° 28359 Ley de Situación de Oficiales de las Fuerzas Armadas., Art. 1º.

⁴ Ley N°



Sin embargo, los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas del periodo 2012 – 2016, fueron materia de objeciones pues se señaló que los pases a la situación militar de retiro, no se ciñeron al procedimiento legal vigente, ni al debido proceso. Esto generó una serie de reclamos, incluso llegando algunos casos a procesos judiciales.

El tema antes referido fue considerado en el Plan de Gobierno de "Peruano por el Cambio" – PPK, para el periodo 2016 – 2021, partido político que ganó las elecciones, y cuyo primer Vicepresidente, es el actual Presidente de la República; dicho Plan de Gobierno hace mención a lo siguiente:

*"Fortalecimiento de la Defensa Nacional - Objetivo General: Preparar a las fuerzas armadas para enfrentar con éxito las amenazas y riesgos a la Seguridad Nacional - Lineamiento estratégico 1: reformar y modernizar las fuerzas armadas - 1.2 Acción estratégica 2: Profesionalizar la función militar – En su párrafo 1.2.2 página 249, se menciona lo siguiente: **"Constituir, el 2016, una comisión que se encargue de identificar posibles irregularidades en los ascensos y pases a retiro de los oficiales generales y superiores; así como recomendar al Presidente de la República las acciones correctivas que correspondan"**; texto que se encuentra en la página 249 y puede apreciarse en el link <http://www.peruanosporelkambio.pe/documentos/plandegobierno.pdf>.*

7

Cumpliendo con su promesa electoral, el actual gobierno a través del Ministerio de Defensa mediante la Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG de agosto 2016 y Resolución Ministerial N° 1160-2016-DE/SG de setiembre 2016, conforma el "Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" (Período 2012 – 2016).

En la primera resolución, se dispuso que el grupo de trabajo se instale en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de publicada la presente resolución y elevar al Ministro de Defensa, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario de instalado, su informe final que incluya observaciones y recomendaciones, a fin de implementar las acciones correctivas pertinentes.

El grupo de trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el periodo 2012 – 2016, estuvo integrado por:

- a. Sr Enrique Martín BERNALES BALLESTEROS – Presidente (Fallecido)
- b. Sr Ángel Guillermo DELGADO SILVA
- c. Sr General EP (R) Gustavo BOBBIO ROSAS
- d. Sr Mayor General FAP (R) Luis Jorge RODRIGO GARCÍA



e. Sr Contralmirante (R) Luis Jaime Eduardo NAVACH GAMIO

El Informe Final del Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los oficiales de las FFAA durante el período 2012 – 2016, fue presentado al Ministerio de Defensa, en el plazo establecido, habiéndose corroborado los abusos y arbitrariedades cometidas durante el periodo indicado, con algunos Oficiales de las FFAA, recomendando el otorgamiento de ascensos y reincorporaciones, para restituir los derechos de los afectados.

El Ministerio de Defensa ha comunicado que el Informe Final fue entregado con Oficio N° 904-2016-MINDEF/DM, de fecha recepción 02/01/2017, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, para su correspondiente formulación de ley.

Con el Oficio N° 05738-2019-MINDEF/SG, de fecha 26/07/2019, la Secretaria General del MINDEF, expresa que se ha recomendado tramitar una ley especial por el Congreso de la República, tomando como referencia las conclusiones y recomendaciones del Informe Final del Grupo de trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las FFAA (Período 2012 – 2016).

II. PROBLEMÁTICA

Del Informe Final presentado por el Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los oficiales de las FFAA del período 2012 – 2016, en su ítem 3. "Evaluación General del Grupo de Trabajo", numeral 3.3 "La cuestión de los ascensos y pases al retiro en el marco de la legalidad vigente. Conducta observada por los mandos Superiores", que va de la página 76 al 84, se puede apreciar las vulneraciones a los derechos de algunos Oficiales, abuso de autoridad e injerencia política; actos cometidos durante el periodo del 2012 al 2016 de manera particular y con mayor incidencia en el Ejército del Perú; lo que se confirma en extenso en los ítems 4. Conclusiones y 5. Recomendaciones del mencionado Informe Final; situación referida que encuentra eco y complemento, en las sentencias judiciales de reincorporación del personal que fue pasado al retiro en dicho periodo pero que no fue considerado en el mencionado informe por ser casos resueltos en instancia definitiva en el Poder Judicial, esto es, aquellos que contaban en su momento, con una sentencia judicial firme que adquiere la calidad de cosa juzgada.

Se aprecia que vulneraron principios rectores contemplados en la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, tales como el principio de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades, y ética.



El informe presentado por el Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las FFAA (Período 2012 – 2016), precisa entre otros aspectos que se han cometido las siguientes arbitrariedades:

- En las actuaciones de parte de las juntas de selección, habiendo vulnerado los principios de meritocracia y de igualdad de oportunidades en los procesos de ascensos de los Oficiales, sobre la base de criterios subjetivos carentes de fundamentación válida, relegando al oficial con mayores méritos a que sea posteriormente pasado al retiro por la causal de renovación.
- Múltiples modificaciones en el transcurso del tiempo (4 leyes que modifican diversos artículos de la Ley N° 28359 en sólo seis años) y que dificultan su adecuada aplicación, dispersión normativa que afecta la seguridad jurídica. Prueba de ello es la postergación en el tiempo del artículo 7 de la referida Ley.
- Intromisión a la Ley producto de intereses políticos de control o poder sobre el desarrollo de los procesos de ascenso y de pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas que afectan la institucionalidad.
- Se indica que el Ejército del Perú (EP) no cuenta con los cuadros finales ni actas de evaluación, de los procesos de ascensos del año 2011, promoción 2012, precisando que la ausencia de los mencionados documentos se encuentra anotada en los correspondientes estados de relevo, habiéndose realizado un proceso de investigación a través de su Sistema de Inspectoría, cuyo resultado final no se conoce.
- El gobierno de Ollanta Humala Tasso concibió una estrategia de manipulación política del Ejército, para asegurar su sometimiento. Para alcanzar los fines previstos dicho gobierno, adecuó dispositivos legales o vulneró los existentes, a fin de favorecer a su entorno familiar, amical, compañeros del arma de Artillería y de promoción.
- En el EP, las invitaciones al retiro fueron realizadas sin sustento legal, visualizando intereses políticos partidarios, personales y/o familiares. Prevalció un criterio permanente en el tiempo de invitar al retiro a todos los oficiales que tuviesen liderazgo al interior de la institución y que de una u otra manera no podrían ser sometidos a los intereses del mandatario.
- Los ascensos durante el gobierno de Ollanta Humala Tasso, fueron llevados a cabo de manera irregular (manipulación de notas y cuadros de ascenso). El sistema de calificación en el EP (rendimiento y potencial) no permite discriminar ni diferenciar a los oficiales evaluados. Ha "desaparecido" la documentación física y archivos digitales del proceso de ascensos de la promoción 2012.
- Los cambios de colocación efectuados en el gobierno de Ollanta Humala, denotaron un inusitado y particular interés por obtener el control absoluto de todos los entes responsables del manejo económico y financiero del Ejército, para tal fin designó en estos puestos a Oficiales "beneficiados" durante los procesos de ascensos o a sus "amigos incondicionales".



Bajo los argumentos antes mencionados, podemos advertir que durante los procesos de ascensos y de pases a la situación militar de retiro de los Oficiales de las FFAA (Período 2012-2016), no se ha respetado de modo sistemático y continuado la supremacía de la Constitución Política ni la jerarquía de las leyes.

La consecuencia de las manipulaciones observadas, es que en los procesos de ascensos y pases al retiro entre el 2012 y 2016, se han configurado violaciones a la Constitución Política.

No está demás mencionar que el enfoque del Grupo de Trabajo se sustentó en una perspectiva o visión de contenido garantista, que tiene como base el respeto del fortalecimiento de las Instituciones Armadas, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú.

Han transcurrido aproximadamente un poco más de 3 años desde la presentación del Informe final y no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones presentadas en dicho documento; por lo que, con la finalidad de no afectar la institucionalidad, solamente podrían ser reincorporados los Oficiales cuya promoción de egreso de las diferentes Escuelas de formación, sea menos antigua que la del Comandante General de su respectiva Institución Armada, quienes una vez reincorporados continuarán con su plan de carrera profesional conforme a la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las FFAA

10

El actual Poder Ejecutivo, siendo continuidad del gobierno de partido político "Peruanos Por el Kambio", no ha dado muestras mínimas de implementar las recomendaciones a las que arribó el citado Grupo de Trabajo, habiendo delegado tal condición al Congreso de la República.

Adicionalmente a ello existe un grupo de Oficiales que fueron pasados al retiro arbitrariamente en el período 2012 - 2016, y que, no fueron considerados en el precitado informe, por ser casos previamente resueltos en instancia definitiva en el Poder Judicial, dicho personal luego de obtener sentencias favorables, fueron reincorporados al servicio activo, pero pasados al retiro nuevamente de manera arbitraria sin tomar en cuenta sus antecedentes ni potencial en la carrera, por lo que es preciso sean también considerados en los alcances del presente dispositivo legal.

III. PROPUESTA

En línea a lo mencionado y habiéndose observado las arbitrariedades cometidas con Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el periodo del 2012 al 2016, tanto en los ascensos como en los pases al retiro, se formula el presente Proyecto de Ley con la finalidad de



reivindicar profesionalmente a los Oficiales Generales y Superiores que fueron perjudicados durante dicho periodo, considerándose el otorgamiento del grado inmediato superior y el tiempo de permanencia en situación de retiro, como tiempo de servicios reales y efectivos prestados al estado.

Es oportuno señalar que existe precedentes realizados en años anteriores donde se ascendió al grado inmediato superior al personal militar del Ejército del Perú; prueba de ello es la Ley N° 28472 – Ley que amplía beneficios otorgados por Ley N° 27436, que estableció lo siguiente:

- Reconocimiento de tiempo de permanencia en situación de retiro y/o disponibilidad como tiempo de servicios reales y efectivos prestados al estado, para efectos pensionarios.
- Reconocimiento de promoción al grado inmediato superior, ascenso inclusive con la antigüedad al año en que reglamentariamente le hubiese correspondido ascender.

El Poder Ejecutivo mediante resoluciones supremas y en cumplimiento de la Ley N° 28472 otorgó el ascenso a los grados de General de Brigada y General de División.

Lo descrito acredita la existencia de un precedente legal, a tener en cuenta por el Congreso de la República, para la aprobación del presente Proyecto de Ley.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 103°, dispone que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. Las leyes deben ser siempre para la generalidad de las personas, aunque finalmente por razones de aplicabilidad y viabilidad terminen siendo aplicadas a las personas realmente afectadas.

En esta línea el Congreso de la República cuenta con la normatividad legal para poder evaluar y aprobar el presente Proyecto de Ley.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta no contraviene ninguna norma constitucional o legal del país, muy por el contrario, sienta un nuevo precedente de las instituciones armadas al impedir que se cometan abusos y maltratos al personal de Oficiales Generales y Superiores del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú.



ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En líneas generales, el presente Proyecto de Ley no genera gastos para el tesoro público, puesto que la propuesta tiene por objeto la reivindicación al personal militar afectado en su carrera profesional y proyecto de vida personal.

En adición, si bien es cierto que se otorgará el grado inmediato superior, esto no generará gastos adicionales toda vez que los beneficiados que a la fecha perciben como pensión, resulta igual a la remuneración del grado inmediato superior.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional, en los siguientes puntos:

"Primera Política de Estado.

Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho (...)

Con este objetivo el Estado:

(a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran;

(b) garantizará el respeto a (...) las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado;

[...]

"Vigésima quinta Política de Estado.

Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia

Nos comprometemos a optimizar el servicio que prestan las Fuerzas Armadas para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial, dentro del irrestricto respeto a los preceptos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos.

Con este objetivo el Estado:

(a) afirmará la institucionalidad, profesionalidad y neutralidad de las Fuerzas Armadas;

(b) garantizará el control democrático de las Fuerzas Armadas;



*(c) reafirmará su carácter no deliberante a través de una adecuada relación civil-militar;
(d) promoverá unas Fuerzas Armadas modernas, flexibles, eficientes, eficaces y de
accionar conjunto regidas por valores éticos y morales propios de la democracia;
[...]*

"Vigésima octava Política de Estado.

*Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos (...) . Asimismo, nos
comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos
fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la
materia.*

Con este objetivo el Estado:

[...];

*(f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de
la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la
sanción a los responsables de su violación;*

[...].

Lima, 26 de junio de 2020.

13